

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas exigencias contenidas en el numeral 14.3 del artículo 14 y Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2087 de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**Sala Especializada en Eliminación
de Barreras Burocráticas**

RESOLUCIÓN N° 0171-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 18 de mayo de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Metropolitana de Lima

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Numeral 14.3 del artículo 14 y Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza 2087

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA: Resolución 0294-2021/CEB-INDECOPI del 22 de octubre de 2021

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de presentar Estudios de Monitoreo, dentro de los plazos establecidos, a efectos de que las Estaciones de servicio y Tienda de Autoservicio puedan seguir operando en el mercado, dirigida a establecimientos destinados a los usos de Grifo, Establecimiento de Venta al Público de GNV y/o GLP- Gasocentro, y Estaciones de Servicios.

(ii) La exigencia de presentar un Estudio de Impacto Vial impuesta a los establecimientos o edificaciones que se encuentren operando y que ocasionen impactos viales negativos, aunque dicho Estudio no haya sido previamente requerido, dirigida a establecimientos destinados a los usos de Grifo, Establecimiento de Venta al Público de GNV y/o GLP- Gasocentro, y Estaciones de Servicios.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas de las municipalidades establecidas en la ley, el rol de las municipalidades comprende, entre otros, la emisión de normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. Asimismo, el artículo 81 de la referida ley establece como una función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, entre otras, regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

En esa misma línea, el artículo 79 de la citada ley determina que, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las municipalidades provinciales tienen la función específica de aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias, remodelación o demolición.

Por otro lado, la Norma Técnica A.011 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo 017-2020-VIVIENDA, establece los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos que deben reunir los documentos y planos del expediente de solicitud de licencia que permitan revisar, evaluar y aprobar los anteproyectos y proyectos de edificación, para mitigar el impacto que puedan generar las edificaciones sobre la vía pública.

Del mismo modo, la Norma Técnica A.070 Comercio, que conforma el Reglamento Nacional de Edificaciones, modificada mediante la Resolución Ministerial 061-2021-VIVIENDA, establece las condiciones mínimas de diseño para las edificaciones destinadas a desarrollar actividades comerciales de bienes y/o servicios, entre ellas, los establecimientos de venta de combustibles y las tiendas de autoservicio. Así, entre las condiciones de habitabilidad y funcionalidad señala que los proyectos deben contemplar los criterios previstos en el RNE para mitigar el impacto en la vía pública.

En ese sentido, se considera que la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con las competencias suficientes para la emisión de las normas necesarias para regular los procedimientos de licencias de habilitación urbana y proyectos de edificación, así como lo vinculado con la planificación y regulación del tránsito urbano de peatones y vehículos.

No obstante, si bien la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la competencia para establecer la regulación de la organización del espacio físico y el uso de suelos, así como del tránsito de peatones y vehículos, ello no determina que deba imponer una carga adicional específica a los administrados que carece de sustento jurídico en alguna norma nacional con rango de ley.

Ello por cuanto de la revisión del contenido del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su reglamento y del Reglamento Nacional de Edificaciones, no se evidencia que se requiera que los establecimientos de ventas de combustibles y tiendas de autoservicio se encuentren obligados a presentar un Estudio de Impacto Vial o Estudio de Monitoreo antes (como requisito para la obtención de la licencia respectiva) o después (como documentación necesaria para permanecer en el mercado).

En ese sentido, este Colegiado considera que carece de sustento jurídico que la Municipalidad Metropolitana de Lima exige que se deba presentar un Estudio de Impacto Vial o Estudio de Monitoreo a los propietarios de establecimientos de ventas de combustibles y tiendas de autoservicio, cuando la normativa nacional no ha contemplado dicha obligación.

Sin perjuicio de lo indicado, cabe recordar que la Municipalidad Metropolitana de Lima queda habilitada a ejercer su facultad de supervisión en caso haya identificado el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o que las condiciones en las cuales originalmente otorgó un título habilitante hayan cambiado, lo cual se aplicaría la normativa correspondiente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2090529-1

Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas medidas contenidas en la Ordenanza N° 1144 y su modificatoria la Ordenanza 1661 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza N° 293 de la Municipalidad Distrital de La Molina

**Sala Especializada en Eliminación
de Barreras Burocráticas**

RESOLUCIÓN N° 0218-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas.



FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de junio de 2022.

ENTIDADES QUE IMPUSIERON LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de la Molina.

NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) Sección de “Estaciones de Difusión y Retransmisión y Satélite” del cuadro de Índice de Usos aprobado por la Ordenanza 1144 y su modificatoria, la Ordenanza 1661.

(ii) Numeral 1) del artículo 7 de la Ordenanza 293.

(iii) Literal c) del artículo 14 de la Ordenanza 293.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA 0012-2021/CEB-INDECOPI del 19 de enero de 2021.

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Se declara que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

(i) La prohibición de instalar estaciones de radiocomunicación en áreas distintas a las de uso público, materializada en la sección de “Estaciones de Difusión y Retransmisión y Satélite” del cuadro de Índice de Usos aprobado por la Ordenanza 1144, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las áreas de tratamiento normativo I y III de Lima Metropolitana (en adelante, Ordenanza 1144) y su modificatoria, la Ordenanza 1661, que aprueba la Actualización de la Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Distrito de La Molina (en adelante, Ordenanza 1661), ambas expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el numeral 1) del artículo 7 de la Ordenanza 293, Ordenanza que reglamenta la instalación de infraestructura en telecomunicaciones en el Distrito de La Molina, emitida por la Municipalidad Distrital de la Molina (en adelante, Ordenanza 293).

(ii) La prohibición de regularizar autorizaciones de infraestructura de telecomunicaciones que se encuentren en ubicaciones no permitidas por la Municipalidad, materializada en el literal c) del artículo 14 de la Ordenanza 293.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

El artículo 5 de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, señala que los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley.

Asimismo, el Reglamento de la Ley 29022, establece que las normas que, en atribución de sus funciones y ejercicio de su competencia, expidan las entidades, como los gobiernos locales, deben sujetarse y estar concordadas con la Ley 29022, el Reglamento y con las necesidades de despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones. Es decir, los indicados instrumentos normativos y sus normas complementarias son las únicas normas que rigen la instalación de ese tipo de infraestructura, en concordancia con lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley 30228.

En consecuencia, este Colegiado advierte que la Municipalidad Metropolitana de Lima, al imponer las prohibiciones cuestionadas, materializadas en la Ordenanza 1144, modificada por la Ordenanza 1661, vulneran la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley 29022 y su modificatoria y la Ley 30228, normas que obligan a las Municipalidades provinciales a ejercer sus competencias respetando el marco legal vigente y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia, las cuales habilitan la posibilidad de instalar la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas de propiedad pública y privada.

Asimismo, este Colegiado advierte que en la medida que se ha declarado que la prohibición cuestionada y contenida en las ordenanzas expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, constituye barrera burocrática ilegal, dichas normas tampoco resultan dispositivos aptos para sustentar la legalidad de las prohibiciones contenidas en la Ordenanza 293.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas es enfática en señalar que lo resuelto no conlleva en modo alguno a que la Municipalidad Distrital de la Molina se encuentre obligada a brindar permisos y autorizaciones a los operadores y proveedores de infraestructura de telecomunicaciones si es que los mismos no cumplen las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Por otro lado, cabe señalar que los operadores y proveedores de infraestructura podrán regularizar la infraestructura de telecomunicaciones, obteniendo ante la entidad competente la autorización correspondiente, cuyo otorgamiento se encuentra sujeto a un procedimiento de aprobación automática, conforme a lo regulado por la Ley 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 003-2015-MTC.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2090529-2

Declaran barreras burocráticas ilegales determinadas medidas contenidas en los numerales 3) y 5) del artículo 52-A de la Ordenanza 324-MSI, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro

Sala Especializada en Eliminación
de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN N° 0221-2022/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 21 de junio de 2022

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Municipalidad Distrital de San Isidro

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
Numerales 3) y 5) del artículo 52-A de la Ordenanza 324-MSI, que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro